COPA AIRLINES BUSCA CAPITANES PARA SU FLOTA DE AVIONES

Te invitamos a sumarte a nuestro equipo de trabajo

Requisitos

- Licencia ATP habilitaciones monomotores y multimotor terrestre e instrumentos
- Nivel de Inglés mínimo 5 de acuerdo a la OACI
- 5000 horas de vuelo en aeronaves de ala fija
- 1000 horas PIC en Jet (capacidad 80 pax o más)
- Certificado médico Primera ClaseNacionalidad: panameña

1111 Interesados aplicar en nuestro sitio de carrera externo adjuntando su hoja de vida, licencia vigente y certificado escaneando el siguiente código QR y copiar a los contactos de aeronáutica civil:

miriam.valdelamar@aeronautica.gob.pa / licencias@aeronautica.gob.pa Tel: 524-3851



CopaAirlines

A STAR ALLIANCE MEMBER

a.v./1235790

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 003-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPÓSITOS Y ACREENCIAS CON ORDEN DE PRELACIÓN 6 PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y

operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador de conformidad en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y pagar con preferencia 6 a prorrata y hasta donde alcancen los bienes del Banco, los depósitos que a continuación se listan identificados y ordenados por número de cuenta y que suman un gran total de cuarenta y dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y dos dólares con 64/100 (US\$ 42.999.952,64)

N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR	N° CUENTA	VALOR
110000000398	21,398.42	110000003625	203,091.78	110000006648	206,347.14	110000009179	14,588.74	110000010744	60,000.00
110000000835	168,987.37	110000003641	41,905.92	110000006716	39,841.86	110000009360	12,478.60	110000010812	30,038.82
110000001096	27,676.95	110000003654	19,999.82	110000006952	129,846.45	110000009483	19,399.49	110000010825	1,000,000.00
110000001355	19,609.80	110000003667	19,998.84	110000007142	36,609.88	110000009522	4,294,755.05	110000010906	250,000.00
110000001795	28,811.23	110000003803	98,079.59	110000007388	5,381.64	110000009551	1,021,458.40	110000010922	319,960.72
110000001805	51,381.04	110000003942	5,009,399.65	110000007443	140,144.46	110000009577	732,591.48	110000010935	3,000,000.00
110000001818	930,970.53	110000004048	32,415.32	110000007456	104,420.00	110000009580	417,928.98	110000011015	641,000.00
110000001847	140,551.30	110000004271	25,487.59	110000007485	14,645.00	110000009632	21,170.28	110000011138	11,530.99
110000001876	77,711.33	110000004297	525,295.72	110000007508	15,640.45	110000009658	14,489.03	110000011167	650,000.00
110000001957	25,205.95	110000004310	383,127.18	110000007582	20,636.35	110000009726	100,000.00	110000011206	49,911.50
110000002066	20,541.63	110000004381	10,775.56	110000007650	102,919.00	110000009755	3,000,000.00	110000011219	49,911.50
110000002176	11,695.51	110000004446	77,646.34	110000007809	23,874.05	110000009881	84,853.10	110000011248	20,372.81
110000002189	24,594.72	110000004611	191,364.46	110000007812	59,427.95	110000009920	536,843.75	110000011277	20,000.00
110000002354	251,742.50	110000004747	17,408.83	110000007951	70,471.33	110000009991	107,682.50	110000011358	10,821.54
110000002370	165,154.25	110000004789	306,216.65	110000007977	3,446,838.93	110000010113	95,259.56	110000011439	18,539.51
110000002516	69,337.30	110000005131	4,757,023.72	110000008073	32,685.00	110000010142	72,399.58	110000011484	859,000.00
110000002684	51,329.18	110000005241	628,843.66	110000008455	104,481.32	110000010171	49,946.50	110000011675	16,000.00
110000002752	124,647.90	110000005296	28,360.82	110000008565	20,329.94	110000010265	30,927.77	110000011688	13,480.53
110000002765	164,612.90	110000005351	99,871.60	110000008620	2,000,000.00	110000010388	156,713.99	110000011730	78,716.04
110000002781	138,926.47	110000005377	28,985.52	110000008727	41,775.08	110000010456	24,000.00	110000011743	50,000.00
110000002969	26,139.37	110000005393	142,419.75	110000008785	20,765.05	110000010540	228,987.93	110000012056	25,000.00
110000003023	111,870.19	110000005636	85,934.57	110000008840	228,203.23	110000010595	22,863.38	110000012140	55,000.00
110000003065	27,773.61	110000005759	29,293.80	110000008921	29,919.40	110000010605	59,866.25	110000012276	50,000.00
110000003188	18,500.40	110000006143	24,946.50	110000008947	29,914.40	110000010621	155,001.17	110000012373	15,000.00
110000003353	36,539.23	110000006392	132,549.19	110000008989	94,353.24	110000010663	11,940.80	110000012496	15,000.00
110000003450	25,734.94	110000006402	26,340.34	110000009030	14,943.00	110000010676	32,487.00	Total	42,999,952.64
110000003560	51.510.37	110000006635	1.346.001.79	110000009043	31.882.30	110000010692	200.000.00		

SEGUNDO: Aceptar y pagar con preferencia 6 a prorrata y hasta donde alcancen los bienes del Banco, las siguientes acreencias, diferentes a depósitos de personas naturales y jurídicas que a continuación se listan ordenadas alfabéticamente y que suman un gran total de novecientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres dólares (US\$ 930.473.00).

PROVEEDOR	VALOR
AGUIRRE SCHWARTZ	26,647.00
APC	635.00
ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA	800.00
BDO	14,124.00
BLOOMBERG	13,830.00
CROEM	267,500.00
ELESOFT	11,992.30
EQUINIX	21,944.00
FINASTRA	335,000.00
FOREWARE	35,403.57
GRUPO CHEY RODRIGUEZ	17,985.00
GUILLERMO TUÑON	5.000.00

PROVEEDOR	VALOR
INNOCAI	20,166.00
IPAL	24,260.00
METAQUOTES	10,000.00
ONE ZERO	3,025.00
PLUS TI	19,904.00
QUALITA CORP	4,066.00
RAFAEL SOUSA	15,000.00
RICOH	230.28
SECURITY INTELLIGENCE	12,470.87
SWIFT	18,611.46
THE AMERICAN CHAMBER OF COMMERCE	266.78
VERSATEC	51,611.74
TOTAL	020 472 00

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado JAIME DE GAMBOA G. **EL LIQUIDADOR**

#RealidadAutismo

A.V. / 1235742

La Prensa
EL DIARIO LIBRE DE PANAMA
EL DIARIO LIBRE DE PANAMA
ENSÉÑAME A VIVIR

Latinoamérica no debe usar el pasado para resolver crisis



Alrededor del 50% de Latinoamérica es pobre. Archivo

DESIGUALDAD

EFE. CIUDAD DE GUATEMALA

América Latina y el Caribe tiene una "deuda histórica" en la resolución del problema de la desigualdad, por lo que al enfrentar las nuevas crisis políticas y económicas, la salida no debe ser basarse en "la nostalgia del pasado", sino en repensar y reinventar políticas que apunten al futuro, afirma a EFE Verónica Paz, Coordinadora Regional de Policy e Investigación para Oxfam.

"Para salir de las crisis actuales debemos proponer algoque en la región no se haya propuesto antes, como lo es la tributación centrada a las grandes fortunas", explicó Paz tras presentar las cinco medidas tributarias que propone Oxfam en su informe EconoNuestra (2024) para combatir la desigualdad.

Este documento insta a los gobiernos a resolver el hecho de que la región es la más desigual del mundo y propone soluciones para erradicar la realidad en la que actualmente 1% de la población posee más riqueza que el 50% más pobre.

México y Brasil: principales productores de metal fundido

INDUSTRIA

EFE. CIUDAD DEMÉXICO

México y Brasil se posicionan entre los dos países de Latinoamérica con mayor producción de metales fundidos en el mundo, un lugar conseguido a pesar de que en la pandemia de covid-19 "la situación de la industria fue muy complicada" al presentar decrementos, explicó el director de Ventas Globales de la empresa mexicana Fundiciones Nardo, Jorge Vázquez Lujano.

Para ambos países el sector metalúrgico es clave en la industria productiva y, de acuerdo con datos de la Confederación Nacional de la Industria de Brasil (CNI), esta producción emplea a casi 230 mil personas a partir de las cerca de 3 mil empresas que aportan a la economía brasileña el 3.1% del producto interno bruto (PIB) industrial.

En el caso de México, se prevé que para 2024 haya un crecimiento del sector de 3%, incremento que, según la Fundición de Metales en México, se debe a la relocalización de empresas o 'nearshoring', ya que han generado inversiones de 1,800 millones de dólares para la industria que está integrada por mil empresas.

LA INCLUSIÓN ES UN TRABAJO DE TODOS. INVOLUCRE A LA FAMILIA Y A LA COMUNIDAD.